MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

Soata, 21 de octubre 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ - DISTRITO DE POLICÍA SOATA.

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible diésel
15101506	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Gasolina

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS*** ($ 24.500.000,00), incluido el valor del IVA, impuestos, tasas, contribuciones y/o tributos, de acuerdo al estudio de mercado, así:

- **VIGENCIA 2026**

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS
1	02-02-01-003-003	Suministro de combustible y derivados del petróleo con destino al parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata - Vigencia 2026	10	1	5.000.000.00	5.000.000.00

- **VIGENCIA 2027**

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS
1	02-02-01-003-003	Suministro de combustible para parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata - Vigencia 2027	10	1	19.500.000.00	19.500.000.00

TOTAL	24.500.000,00

- **VALORES UNITARIOS ESTIMADOS**

ITEM	DESCIPCION BIEN Y/O SERVICIO	UNID MEDIDA	VALOR UNITARIO ESTIMADO
1	GASOLINA	Galón	$ 16.473,33
2	DIESEL	Galón	$ 11.693,33

Nota 1: en caso de existir en un futuro y durante la vigencia del proceso recursos adicionales, para satisfacer necesidades existentes, serán adicionados al proceso que se suscriba, previo acuerdo de las partes, permitiéndose así suplir las necesidades del suministro de combustible.

Nota 2: El futuro contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, así como las estampillas Pro Desarrollo UPTC, de acuerdo a lo establecido dentro de la ordenanza 030 del 25 de octubre de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA".

Nota 3: El presente proceso será adjudicado por el total del presupuesto asignado es decir ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000,00),*** los cuales serán ejecutados de acuerdo a los valores Unitarios ofertados por galón y será aplicado a la variación de precios, de acuerdo con las resoluciones que dicte el Gobierno Nacional; el aumento y/o reducción partirá desde el precio por galón para cada producto (gasolina y/o acpm), ofrecido por el proponente en el momento de la adjudicación del proceso.

Nota 4: El valor estimado del presente proceso se encuentra excluido de IVA, de acuerdo al Artículo 444 del Estatuto Tributario.

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

El respaldo presupuestal donde fue incluida y aprobada la adquisición del objeto a contratar es por medio de la mediante Resolución No. 00002 del 01/01/2026 "Por la cual se señalan las pérdidas anuales de presupuesto con aportes de la nación de la Policía Nacional, para atender las necesidades prioritarias de las Direcciones, oficinas asesoras, de formación de Policía y Agregadurías de Policía para la vigencia fiscal 2026", así:

Certificación Plan de Adquisiciones Gastos de Funcionamiento No. 83 del 08/10/2026, recurso 10, por un valor total de $5.000.000,00.

NO.	FECHA	No. PLAN DE COMPRAS	RUBRO	UNIDAD	REC	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	08/10/2026	83	A-02-02-01-003-003	DEBOY - SOATA	10	Suministro de combustible para el parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito Soata - apalancamiento VF ordinarias – 2025	1	5.000.000.00	5.000.000.00

Para la vigencia 2026, amparado por la Certificación de Disponibilidad Presupuestal No 9926 de fecha 21-08-2026 recurso 10, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Tunja, por un valor cinco millones de pesos ($5.000.000,00).

Para la vigencia 2027, mediante Comunicado Oficial No. 2-2026-072258 del 16 de octubre del 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó cupo de vigencias futuras ordinarias para la Policía Nacional, por lo cual mediante Comunicado Oficial No. GS-2026-006688-OFPLA, del 18 de octubre de 2026, informan la aprobación y desagregación de las vigencias futuras gastos de funcionamiento 2026 para el Departamento de Policía Boyacá y Policía Metropolitana de Tunja, en el cual aprobaron para el rubro de PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, así:

NO.	UNIDAD	RUBRO	REC	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DEBOY - SOATA	A-02-02-01-003-003	10	Suministro de combustible para el parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito Soata - apalancamiento VF ordinarias – 2025	1	19.500.000.00	19.500.000.00

1.4 CLASE DE CONTRATO	Suministro (Art 32 Ley 80 de 1.993, Código Civil y Código de Comercio).
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores autorizados en forma individual o conjunta consorcio, unión temporal y promesas de sociedad), que tengan dentro de su objeto social o actividad expresamente, el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

En atención a lo consagrado en el literal a) del numeral 1.1. del capítulo III de la Resolución No. 03049 de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", en la Resolución 00502 del 05 de marzo de 2026 "POR LA CUAL SE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR, COMPROMETER Y ORDENAR EL GASTO, EN DESARROLLO DE LAS APROPIACIONES INCORPORADAS AL PRESUPUESTO DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y modificada parcialmente por la Resolución No. 01567 del 09 de junio de 2026, se realizó la siguiente justificación, así:

i) LA NECESIDAD

Se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro de combustible para el parque automotor del Departamento de Policía Boyacá Distrito de Policía Soata, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades operativas, administrativas, la ejecución de los planes y directrices emitidas por la Dirección Nacional de la Policía Nacional, el desarrollo de los programas del Gobierno Nacional y Departamental y atender adecuada y oportunamente los casos de Policía que se presentan diariamente dentro del servicio de policía para la prevención y control de los delitos y contravenciones que impacten la seguridad y la convivencia ciudadana.

Igualmente se hace necesario el contrato, toda vez que se debe garantizar el suministro de combustible para el parque automotor (vehículos y motocicletas) de las estaciones de Policía pertenecientes al Distrito anteriormente mencionado y así dar cumplimiento a la Resolución No 01425 del 05/04/2017, por medio del cual el señor Director de la Policía Nacional imparte unas instrucciones, con el fin de evitar traumatismos en las unidades policiales en rubros sensibles (combustible, mantenimiento de vehículos, arrendamientos, servicios de aseo, entre otros).

ii) LA CONVENIENCIA

Se sustenta el presente proceso de contratación en los siguientes principios de contratación estatal:

- **Principio de selección objetiva**. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

  En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

- **Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

  Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

- **Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

  Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo

contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

iii) LA OPORTUNIDAD

Se necesita contratar el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) para el parque automotor, y así cumplir los fines esenciales constitucionales descritos en al Artículo 2. de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La cual se hace efectiva a través de su fuerza pública". Para el normal desarrollo de las actividades operativas, Administrativas, la ejecución de los planes y directrices emitidas por la Dirección Nacional de la Policía Nacional, el desarrollo de los programas del Gobierno Nacional y Departamental y atender adecuada y oportunamente los casos de policía que se presentan diariamente dentro del servicio de policía para la prevención y control de los delitos y contravenciones.

Nota: el suministro de combustible se realizará según lo ordenado en la Resolución número 05884 del 27/12/2019 "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS LOGÍSTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL*" y al Instructivo 002 "*LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMPONENTE LOGÍSTICO EN LA POLICÍA NACIONAL*".

TABLA SUMINISTRO GASOLINA

No.	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD DE GALONES POR VEHÍCULO DE DIRECCIÓN, COMANDO Y OPERATIVOS	CANTIDAD DE GALONES POR VEHÍCULO LOGÍSTICO
1	MOTOS HASTA 199 CC	1	1
2	MOTOS DE 200 CC A 300 CC	1.5	1.5
3	MOTOS 301 CC A 650 CC	2	2
4	MOTOS 651 CC EN ADELANTE	3	3
5	AUTOMÓVIL HASTA 1200 CC	3	3
6	AUTOMÓVIL DE 1201 CC A 1800 CC	4	4
7	AUTOMÓVIL DE 1801 CC EN ADELANTE	5	5
8	CAMPEROS –CAMIONETAS HASTA 3000 CC	5	5
9	CAMPEROS –CAMIONETAS DE 3001 CC EN ADELANTE	6	6
10	PANELES Y MICROBUSES	5	5
11	VEHÍCULOS BLINDADOS	8 (EXTRA)	
12	CAMIONES 3.5 A 5.0 TONELADAS	8	8
13	CAMIONES 6.0 TONELADAS EN ADELANTE	10	10
14	BUSES		12

TABLA SUMINISTRO DIESEL

No.	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD DE GALONES POR VEHICULO DE DIRECCIÓN, COMANDO Y OPERATIVOS	CANTIDAD DE GALONES POR VEHICULO LOGÍSTICO
1	AUTOMÓVIL HASTA 1200 CC	2	2
2	AUTOMÓVIL 1201 CC A 1800 CC	3	3
3	AUTOMÓVIL 1801 CC EN ADELANTE	4	4
4	CAMPEROS-CAMIONETAS HASTA 3000 CC	4	4
5	CAMPEROS-CAMIONETAS DE 3001 CC EN ADELANTE	5	5
6	PANELES Y MICROBUSES	4	4
7	VEHÍCULOS BLINDADOS	6	

8	CAMIONES 3.5 A 5.0 TONELADAS	7	7
9	CAMIONES 6.0 TONELADAS EN ADELANTE	8	8
10	BUSETAS		8
11	BUSES		10
12	TANQUETAS PERSONAL Y LANZA AGUA	10	

Este proceso de contratación se pretende iniciar en el mes de noviembre del presente año y se ejecutara hasta agotar presupuesto, *es de anotar que se encuentra vigente el contrato 95-8-10321-25 con fecha de terminación el día 31 de octubre del 2026 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra; teniendo en cuenta el modificatorio 001 de fecha 18 de junio del 2026.*

Teniendo en cuenta el certificado expedido por el Jefe de Almacén de Movilidad de la Policía Metropolitana de Tunja no hay existencia en Gasolina, ACPM, para satisfacer la necesidad a partir del mes de noviembre de 2026 para el Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata, por lo tanto, se recomienda realizar un proceso de contratación.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

ENTIDAD Y UNIDAD	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	ACIERTOS	PROBLEMAS
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10028-20	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente cumplió sin novedad	No se presentaron
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-1006-2021	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente cumplió sin novedad	No se presentaron
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10059-22	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente viene cumpliendo sin novedad	Proceso se encuentra en ejecución
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10028-20	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente cumplió sin novedad	No se presentaron
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10196-23	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente cumplió sin novedad	No se presentaron
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10317-24	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	De acuerdo a los informes de supervisión y recibo a satisfacción el oferente cumplió sin novedad	No se presentaron
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA y ESTACION DE SERVICIO LLANO GRANDE LTDA	95-8-10321-25	Suministro de Combustible dentro del Departamento de Boyacá, para el Parque Automotor y Equipos Utilitarios de la Policía Nacional	Procesos en ejecución	Procesos en ejecución

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Según lo expresado por el literal c) del numeral 1.1. Capítulo III de la resolución No. 03049 de 2014, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional": MÍNIMA CUANTÍA Previsto en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1860 DE 2021, del 24/12/2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CON EL FIN REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 34 Y 35 DE LA LEY 2069 DE 2020, EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", SUBSECCIÓN 5, artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía y los parámetros del artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 del 2007 y Subsección 5, artículos Artículo 2.2.1 2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, parágrafo 2° literal a) del artículo 94 de ley 1474 de 2011, el procedimiento se realiza mediante modalidad de mínima cuantía.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se

estabiezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el presente estudio previo, los cuales se comprobarán como CUMPLE o NO CUMPLE y deberá ser verificado por los miembros del comité evaluador técnico.

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE (N/A)

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (N/A)

4.1.3 EXPERIENCIA (N/A)
4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL (N/A)

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA

El oferente deberá certificar con firma del representante legal de la entidad, que cuenta con la infraestructura física (estación de servicio) constituidas y avaladas por el Ministerio de Minas y Energía ubicadas en el municipio de Soata y/o Susacón y/o Boavita, con capacidad suficiente de mínimo una (01) isla con dos (02) surtidores para el suministro de combustible (GASOLINA y ACPM) para el parque automotor asignado al servicio de la unidad policial objeto del presente proceso, garantizando el suministro de combustible las 24 horas del día durante los siete días de la semana, esto se verificará en la visita técnica que realice el comité evaluador.

4.1.6 Otras Condiciones Técnicas Verificables (no aplica)

4.2. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (No aplica por ser mínima cuantía)

4.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De conformidad a la subsección 5, 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 la Policía Metropolitana de Tunja revisará las ofertas económicas y verificará que la oferta que ofrezca menor precio por la suma de los dos artículos y cumpla con las condiciones de la invitación, se tendrá en cuenta las reglas subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.", Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Policía Metropolitana de Tunja verificara el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo lugar, y así sucesivamente.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

En atención a artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 en el cual se establece el ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, la cual solo aplica en la licitación y la selección abreviada de menor cuantía y el presente proceso que se adelanta es una mínima cuantía de acuerdo a los topes establecidos para el año 2023 y el valor estimado de la futura contratación.

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2069 del 31/12/2020, reglamentada por el Decreto 1860 de diciembre de 2021 que en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17, estableció:

Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9,

solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el

cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO** 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO** 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*
***PARÁGRAFO** 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

De igual forma serán tenidos en cuenta las modificaciones realizadas al referido precepto normativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

5. CONDICIONES

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El suministro de combustible se debe realizar en las instalaciones del oferente a quien se le adjudique el contrato, teniendo en cuenta que las instalaciones deben de estar ubicadas en el municipio de Soata, y/o Susacón y/o Boavita.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será en forma tracto sucesivo, previa autorización del supervisor del proceso y será a partir de la notificación de inicio de ejecución.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Será de la siguiente forma de acuerdo al presupuesto de cada vigencia, así:

Vigencia 2026: a partir desde la notificación de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

Vigencia 2027: a partir del 01 de enero de 2027 y hasta el de 29 julio de 2027, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

5.4. FORMA DE PAGO

El Comando de la Policía Metropolitana de Tunja pagará el valor del presente contrato de manera total (es decir se realizarán pagos mensuales de acuerdo a las cuentas de cobro e informes de supervisión radicados por el señor supervisor del contrato), teniendo en cuenta la prestación del servicio, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura (s) comercial (es); previamente realizados el informe de supervisión, recibido a satisfacción y pago salud pensión y parafiscales, estos documentos deben ser tramitados al Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Tunja, por parte del supervisor del proceso.

Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC - Programa Anual mensual izado de Caja, a la asignación de Recursos de La Dirección Administrativa y Financiera de La Policía Nacional y a las metas macroeconómicas del País. Si los documentos en referencia no se reciben dentro de la fecha estipulada, que una vez recibidos sean devueltos, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja, cancelara la (s) factura (s) dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Para el pago se requiere:

- Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato
- Certificación del pago de aportes parafiscales conforme con los consagrado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002
- El oferente o proveedor deberá presentar facturación electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes
- Factura electrónica o cuenta de cobro presentada y publicada en la plataforma de compra eficiente SECOP II
- Pago de estampillas

Nota 1: en cuanto se refiere al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA lo realizará mes vencido considerando para efectos de liquidación de los mismos, el pago recibido en el mes inmediatamente anterior.

Nota 2: El oferente deberá adquirir la estampilla "Pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", por valor del uno por ciento (1%) del subtotal a pagar, la cual se deberá adquirir en las sedes de la Universidad, haciéndola llegar a la oficina de tesorería de la Policía Metropolitana de Tunja, según ordenanza número 030 del 25 de octubre de 2005, y según lo establecido en la Circulares No. 34 y 35 del 26 de agosto de 2022 la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, en la que se estableció:

"*...En cumplimiento al artículo 13 de la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020, relacionada con la racionalización de trámites, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia adoptó e implementó la Estampilla Prodesarrollo UPTC de manera electrónica, en tal sentido la Administración de la Universidad informa a todos los contratistas el proceso a seguir para el pago y adquisición de las mismas, así:*

De acuerdo al valor de cada contrato (Ordenes de servicio, Ordenes de Compras, Contratos de cuantías mayores, Contratos de Prestación de Servicios), a partir de la fecha, los contratistas realizarán de manera personal el pago correspondiente por concepto de Estampilla liquidando sobre el valor del contrato, el 1%, aproximándolo al digito de $1000 más cercano, según lo establecido en la Ordenanza No. 030 de 2005, expedida por la Asamblea de Boyacá".

Estampilla establecida mediante Ordenanza No. 030 de 2005 "*Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*", en sus artículos 3 hecho generador, articulo 6 causación y articulo 7 base gravable.

Nota 3: El contratista favorecido deberá, cargar en la plataforma de contratación SECOP II, la facturación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, cabe anotar que los datos registrados son tal como se establece en la guía de gestión contractual SECOP II, por ende, la facturación que no sea registrada en el portal de la contratación no se le asignara derecho a turno.

El contratista o proveedor para dar cumplimiento al proceso de recepción de facturación electrónica deberá tener en cuenta el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN CIRCULAR EXTERNA 042 de fecha 26 de diciembre del 2024.

Numeral 5. Proceso de recepción de documentos electrónicos (DE) Factura Electrónica, Notas Debito y Notas Crédito El modelo de recepción mantiene los lineamientos establecidos para el envío de los documentos al buzón centralizado del SIIF Nación para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación.

El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información, ejemplo:

Ejemplo: #$15-03-00;Contratoxyz;PedroPerez@Entidadpgn.gov.co#$

En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquirente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite.

IMPORTANTE: La Entidad debe registrar previamente al funcionario o contratista designado como supervisor y Gestor documentos en el SIIF Nación, según lo indicado en el numeral 1 de la presente circular, al igual que, la entidad debe dar indicaciones claras y exactas a los proveedores y/o contratitas de la anterior información, con el fin de generar un proceso de recepción con éxito, adicionalmente, se recomienda realizar el registro de los usuarios a la mayor brevedad posible para no tener contratiempos en la gestión de estos a partir del 1 de enero de 2024.

Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación.

Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica.

La guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago.

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

Nombre: Sergio David Barrero Bellizzia
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito de Policía Soata Departamento de Policía Boyacá
Celular: 3213948944
Correo: sergio.barrero@correo.policia.gov.co; deboy.dsoata@policia.gov.co
Dirección: Carrera 6 Nº 8-44
Comunicado oficial No. GS-2026-255313-DEBOY

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato será en forma total y será a partir de la fecha de inicio de ejecución

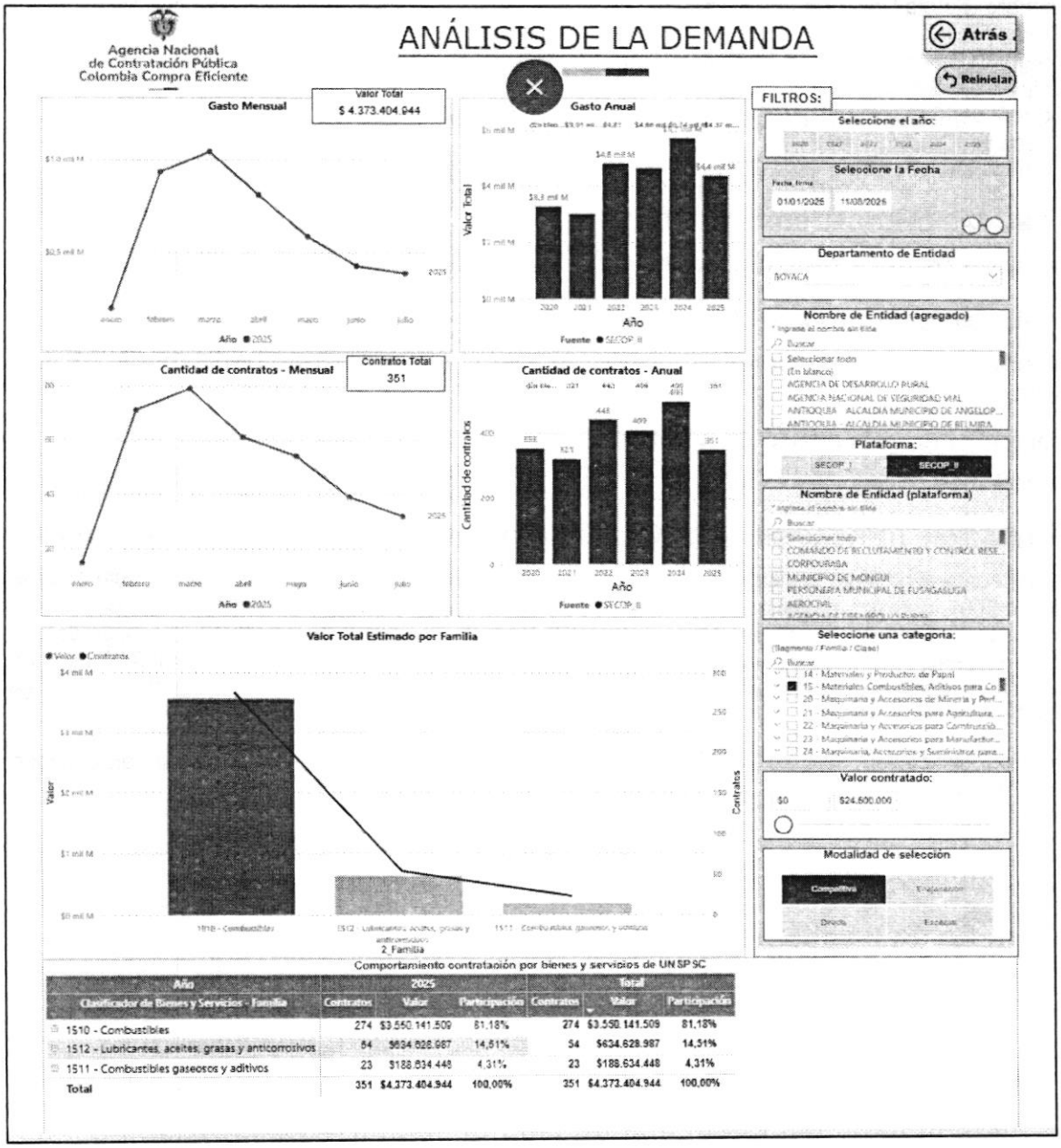
7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS

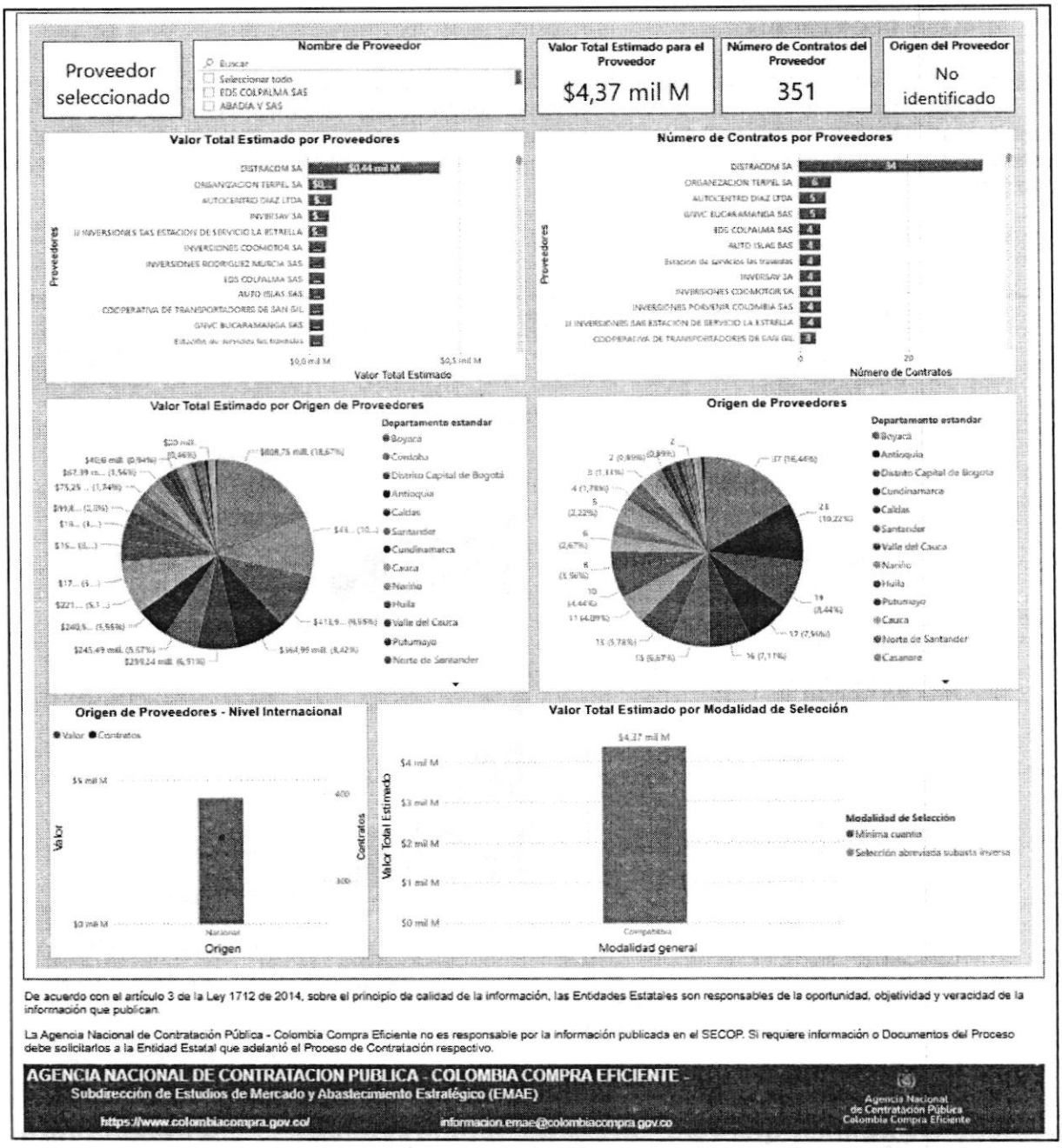
La entidad deberá establecer la distribución del riesgo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá hacer la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, de acuerdo con la naturaleza del Contrato y las actividades involucradas en él. Para estos efectos podrá usar como referencia el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)*", publicado por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

La estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías están descritas en el anexo del estudio previo.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA





De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

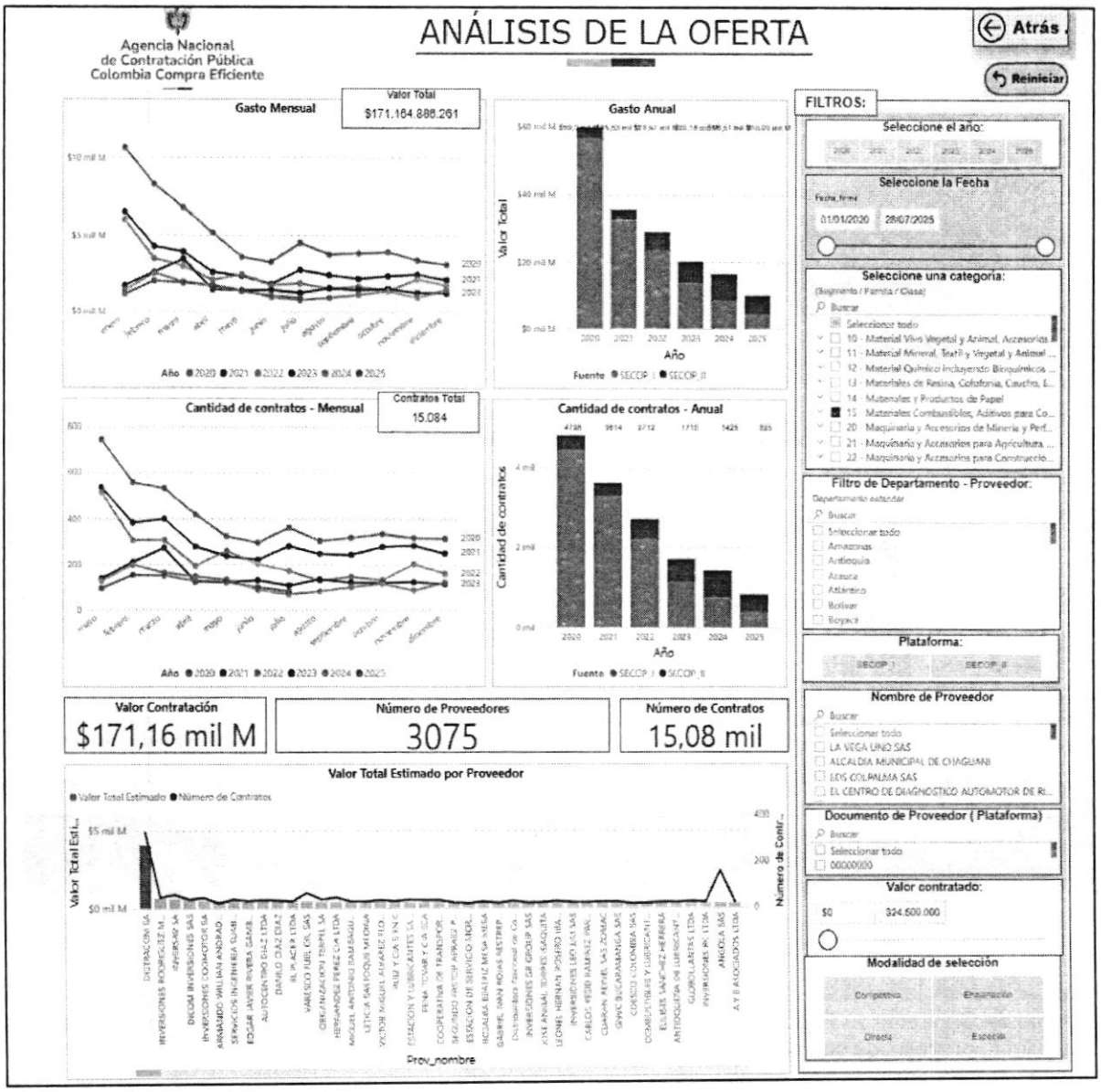
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

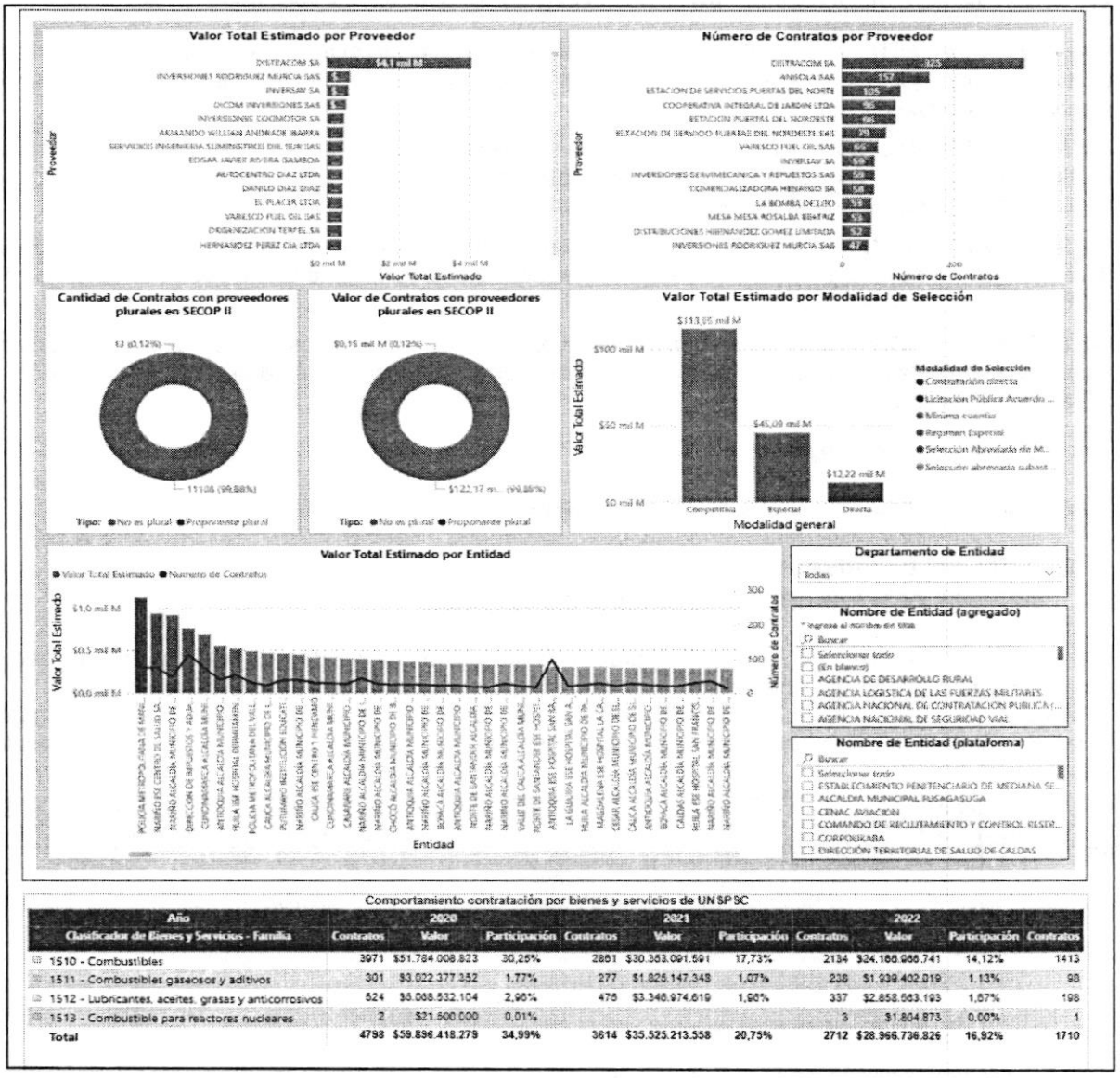
Nota: se realizó la consulta en la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, donde se logra evidenciar que, para el caso del presente proceso, se cuenta con gran demanda en todo el territorio nacional, debido a que la contratación de estos bienes y/o servicios es fundamental y han sido adquiridos en las últimas vigencias por un gran número de Entidades Estatales.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

Para el caso de los servicios a adquirir se puede identificar que el sector es de proveedores de servicios en donde podemos encontrar diferentes firmas de personas naturales y jurídicas que tienen la experiencia, logística necesaria para la prestación del servicio, que se requieren en este tipo de contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el anexo especificaciones técnicas del presente estudio previo.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
1510 - Combustibles	3971	$51.784.008.823	30,25%	2881	$30.383.091.591	17,73%	2134	$24.186.966.741	14,12%	1413
1511 - Combustibles gaseosos y aditivos	301	$3.022.377.352	1,77%	277	$1.825.147.348	1,07%	238	$1.939.402.019	1,13%	98
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	524	$5.068.532.104	2,96%	475	$3.346.974.619	1,96%	337	$2.858.563.193	1,67%	198
1513 - Combustible para reactores nucleares	2	$21.600.000	0,01%				3	$1.804.873	0,00%	1
Total	4798	$59.896.418.279	34,99%	3614	$35.525.213.558	20,75%	2712	$28.986.736.826	16,92%	1710

Nota: En concordancia con lo expuesto con anterioridad para el análisis de la oferta se realizó la consulta en la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, donde se evidencia que para los bienes a adquirir, objeto del presente proceso, se tiene gran demanda y se cuenta con proveedores que están en la capacidad de brindar los bienes y/o servicios descritos en el estudio previo.

IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR:

Podrán participar en el proceso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y promesas de sociedad,), que tenga dentro de su objeto social o actividad económica la facultad de ofrecer los bienes

y/o servicios objeto del presente estudio previo y cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo, que no se encuentren inmersas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE COSTO: Si el oferente acepta las condiciones impuestas por la entidad, esta tendrá una mejor relación costo beneficio lo cual es favorable en la oferta para la entidad que obtendrá un servicio de calidad con un menor precio.

COSTOS DE OPORTUNIDAD: se consideran como circunstancias que inciden en el costo de oportunidad: la estacionalidad del servicio, saturación de los mercados, bajas en la moneda caída de precios por diversos factores y reconocidas por los entes reguladores del mercado.

VALORACIÓN DE BENEFICIOS: Se deben tener en cuenta los diversos beneficios en cada una de las adquisiciones a fin de valorarlos para no desligar esta variable al precio, como quiera que sea necesario para determinar precios justos.

COSTOS INDIRECTOS: El oferente en su propuesta deberá tener en cuenta los costos indirectos tales como: transporte, estampillas, e impuestos tributarios y demás en los que se incurra al desarrollar el proceso de contratación y la ejecución del contrato.

4. MONEDA A CONTRATAR

La contratación se realizará en moneda legal colombiana.

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Para realizar el análisis de precios, para el caso de otras entidades se consultó la página www.colombiacompra.gov.co y https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#, revisando los contratos publicados que se suscribieron en las vigencias (2021 a 2023), con objeto igual o similar al requerido en el presente estudio previo, del cual se encontraron los siguientes antecedentes contractuales:

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR
ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA Y Llano Grande	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, ACPM, ACEITES Y LUBRICANTES) PARA PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA E.S.E.	CS-094-2022 de 16/12/2022	CS-094-2022	15.000.000.00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL REMEDIOS y ANGOLA TECNICENTRO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA EL VEHICULO TIPO AMBULANCIA CON PLACA LCT-506 DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS	FP-1449-2023 del 20/12/2023	FP-1449-2023	1.659.384.00
MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA y JARAMILLO VERGARA OSCAR MAURO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PERMANENTES, ACPM, GASOLINA, ACEITES, GRASAS Y AFINES, PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA AMARILLA, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA	G-MC-30-2025 del 05/12/2025	G-MC-30-2025	25.000.000.00

Nota: realizada la consulta se observa que existen procesos de contratación con objeto similar, celebrados por otras entidades estatales, sin embargo, el valor del galón de combustible está sujeto al precio de referencia publicado por el ministerio de minas y energía, por tal motivo, los precios de referencia SECOP no serán tenidos en cuenta a la hora de determinar el valor estimado.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10024-20 PN METUN MIC 016 - 2020	Suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional - Departamento De Policía Boyacá - Distrito de policía Soatá	GASOLINA $ 8.420,00 ACPM $ 8.522,00
2	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-1006-2021 PN METUN MIC 002 2021	El suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata	GASOLINA $ 8.830,00 ACPM $ 8.738,00
3	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10059-22 PN METUN MIC 021 2022	El suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata	GASOLINA $ 10,950,00 ACPM $ 9.570,00
4	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10196-23 PN METUN MIC 039 2023	El suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata	GASOLINA $ 14.300.00 ACPM $ 9.570,00
5	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10317-24 PN METUN MIC 048 2024	El suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata	GASOLINA $ 16.060.00 ACPM $ 10.060,00
6	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10321-25 PN METUN MIC 088 2025	El suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata	GASOLINA $ 16.340.00 ACPM $ 10.910,00

Nota: el análisis de precios históricos no se tendrá en cuenta, toda vez que el valor del galón de combustible está sujeto al precio de referencia publicado por el ministerio de minas y energía, por tal motivo, no serán tenidos en cuenta a la hora de determinar el valor estimado.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Verificado el catálogo del acuerdo marco de precios publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) CCE-326-AMP-2022, ***ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III,*** no se tiene cobertura para el suministro de combustible en la jurisdicción del Distritito de Policía Soata.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

DESCRIPCIÓN	DISTRITO	UNIDAD DE MEDIDA	ESTACIÓN DE SERVICIO "ZEUS"	ESTACIÓN DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA	TARIFA BASE GALÓN (SICOM)	PROMEDIO
ACPM	SOATA	Galón	$ 11.790,00	$ 11.500,00	$ 11.790,00	$ 11.693,33
GASOLINA CORRIENTE		Galón	$ 16.540,00	$ 16.340,00	$ 16.540,00	$ 16.473,33

Nota 1: las cotizaciones relacionadas en el análisis de mercado, se obtuvieron a través de solicitud realizada a través de comunicado oficial No. GS-2026-243485-DEBOY de fecha 07/10/2026 y enviada a través de correo electrónico, de lo cual los oferentes más adelante relacionados emitieron cotizaciones.

Nota 2: mediante comunicación oficial No. GS-2026-245843-DEBOY, de fecha 09/10/2026, se realizó solicitud de evento de cotización por medio de la plataforma SECOP II.

Nota 3: dentro del estudio del precio del mercado, se tienen en cuenta los precios regulados por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema de Información de la cadena de distribución de combustibles del

Ministerio de Minas y Energía – SICOM, derivados del petróleo perteneciente al mismo ente estatal, por lo que no se hace necesario cotizar los precios con distribuidores del territorio nacional, el cual se puede verificar en el siguiente link.

https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYmY4ODk2OGYtNmMwOC00ODQzLWEzM2MtNjM4ODg0Y2VmNWQ2IiwidCI6ImM5ODBlNDEwLTBiNWMtNDhiYy1iZDFhLThiOTFjYWJjODRiYyIsImMiOjR9

No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO/ EMAIL
1	EDS LLANOGRANDE PRIMAX	Vereda llanogrande finca el naranjo	3214526067
2	ESTACION DE SERVICIO ZEUS	Carrera 5 No 5-44	3212144194
3	ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES DEL NORTE	Calle 5 No 7-87	3214012687
4	TARIFA BASE GALÓN (SICOM)	Pagina (SICOM)	N/A

PRECIOS PROMEDIO REPORTADOS POR LAS ESTACIONES DE SERVICIO - EDS, ASÍ:

Municipio de Soata – Susacon - Boavita Boyacá:



Municipio de Soata – Boyacá:



5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR UNITARIO ESTIMADO PROMEDIO
1	ACPM	N/A	N/A	N/A	$ 11.500,00	$ 11.500,00
2	GASOLINA CORRIENTE	N/A	N/A	N/A	$ 16.340,00	$ 16.340,00

Nota: Para determinar el análisis del valor estimado, no se incorporaron precios de referencia SECOP, precios de páginas web e históricos de acuerdo a lo indicado con anterioridad, por consiguiente, para determinar el valor del galón de gasolina corriente y ACPM, se tomó el promedio del valor de los precios de mercado.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS*** ($ 24.500.000,00), incluido el valor del IVA, impuestos, tasas, contribuciones y/o tributos, de acuerdo al estudio de mercado, así:

- **VIGENCIA 2026**

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS
1	02-02-01-003-003	Suministro de combustible y derivados del petróleo con destino al parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata - Vigencia 2026	10	1	5.000.000.00	5.000.000.00

- **VIGENCIA 2027**

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS
1	02-02-01-003-003	Suministro de combustible para parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito de Policía Soata - Vigencia 2027	10	1	19.500.000.00	19.500.000.00
TOTAL 2025 – 2026						**24.500.000,00**

- **VALORES UNITARIOS ESTIMADOS**

ÍTEM	DESCIPCION BIEN Y/O SERVICIO	UNID MEDIDA	VALOR UNITARIO ESTIMADO
1	GASOLINA	Galón	$ 16.473,33
2	DIESEL	Galón	$ 11.693,33

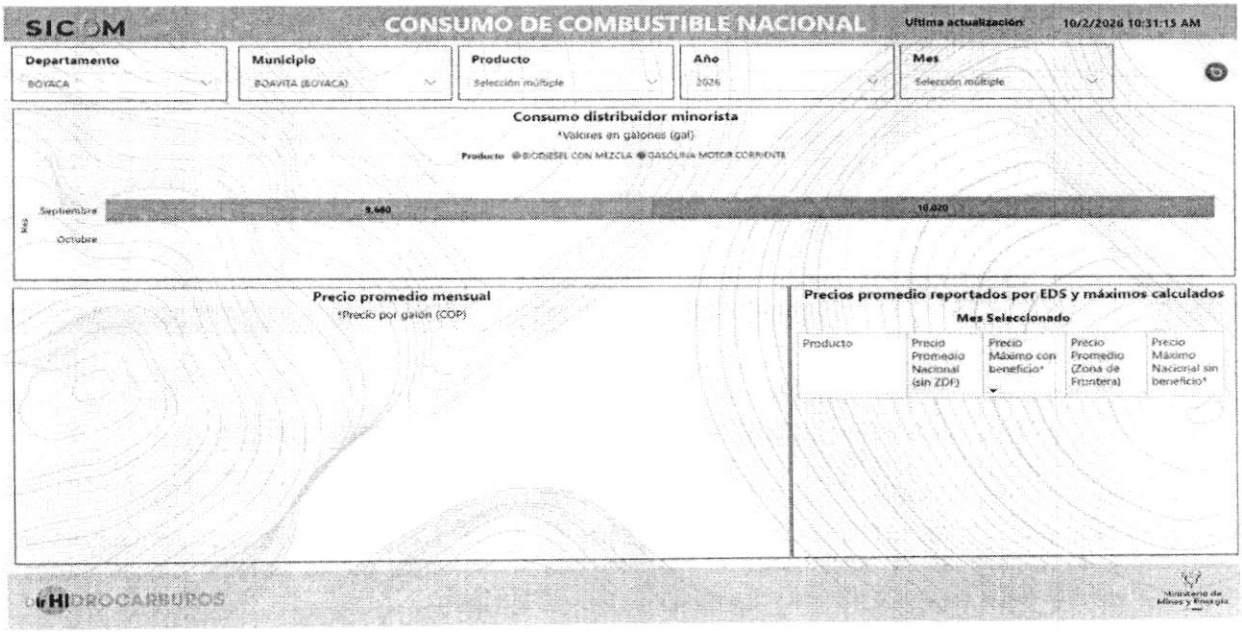
Nota 1: en caso de existir en un futuro y durante la vigencia del proceso recursos adicionales, para satisfacer necesidades existentes, serán adicionados al proceso que se suscriba, previo acuerdo de las partes, permitiéndose así suplir las necesidades del suministro de combustible.

Nota 2: El futuro contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, así como las estampillas Pro Desarrollo UPTC, de acuerdo a lo establecido dentro de la ordenanza 030 del 25 de octubre de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA".

Municipio de Susacon - Boyacá:



Municipio de Boavita Boyacá:



Por lo anterior y con el fin de determinar los precios de mercado, se tomo el valor promedio entre las cotizaciones recibidas y los precios regulados por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema de Información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía – SICOM.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

Nota 3: El presente proceso será adjudicado por el total del presupuesto asignado es decir ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000,00),*** los cuales serán ejecutados de acuerdo a los valores Unitarios ofertados por galón y será aplicado a la variación de precios, de acuerdo con las resoluciones que dicte el Gobierno Nacional; el aumento y/o reducción partirá desde el precio por galón para cada producto (gasolina y/o acpm), ofrecido por el proponente en el momento de la adjudicación del proceso.

Nota 4: El valor estimado del presente proceso se encuentra excluido de IVA, de acuerdo al Artículo 444 del Estatuto Tributario.

Mayor Sergio David Barrero Bellizzia
Comandante Noveno Distrito de Policía Soata

Patrullero William Bejarano Bejarano
Conductor y Estructurador Noveno Distrito de Policía Soata.

Documentos A.nexos al Estudio Previo:

Aplica	Anexos
X	Certificación de la necesidad
X	Especificaciones técnicas mínimas
	Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
X	Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
X	Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
	Ficha técnica
X	Obligaciones de la policía nacional (no aplica para mínima cuantía)
X	Obligaciones del contratista (no aplica para mínima cuantía)

Aplica	Formularios adjuntos al estudio previo
	Factores de verificación y ponderación.
	Apoyo a la industria nacional
	Indicación de trato nacional
	Experiencia del proponente
	Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
	Clasificación proponente extranjero
X	Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
X	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
X	Compromiso anticorrupción (obligatorio)
	Capacidad financiera
	Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
	Certificación de la capacidad técnica
	Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos
	Carta de compromiso postventa

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

Solicitud y certificado plan de adquisiciones
Solicitud Certificado de disponibilidad presupuestal CDP
Aprobación cupo vigencias futuras 2027
Solicitud y respuesta supervisores
Solicitud certificado SISCO
Solicitud evento de cotización SECOP
Solicitud y cotizaciones
Solicitud y autorizado inicio de proceso

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	

POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

En mí calidad de Jefe del Almacén del Grupo de Movilidad de la Policía Metropolitana de Tunja, manifiesto con la suscripción de esta CERTIFICACION que consultado el SIGEA y el Inventario de Bienes del almacén de Movilidad no se cuenta con combustible para el Distrito de Policía Soata del Departamento de Policía Boyacá, y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación del proceso que tendrá por objeto; "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ DISTRITO DE POLICÍA SOATA*"

Intendente Jefe JUAN PABLO PAVA BARRIOS.
Jefe del Almacén del Grupo de Movilidad Policía Metropolitana de Tunja

ANEXO

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ARTICULO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	LOS COMBUSTIBLES DEBEN CUMPLIR CON LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA.		

TIPO DE COMBUSTIBLE	NORMA TÉCNICA COLOMBIANA
Gasolina Corriente	NTC 1380
Diésel	NTC 1438

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**INFRAESTRUCTURA - EQUIPOS:** El oferente certificara que garantizará que el suministro de combustible (GASOLINA y ACPM), se hará en la estación de servicio de su propiedad, filial o con la que tenga convenio, la cual debe estar ubicada en el municipio de Soata y/o Susacón y/o Boavita y contar con mínimo una (01) isla, con dos (02) surtidores adecuados, que garanticen el tipo de combustible (GASOLINA y ACPM) en la estación de servicio. No se debe suministrar combustible en pimpinas, bolsas o cualquier otro recipiente, salvo el debidamente justificado y autorizado por el supervisor del proceso. La estación de servicio, deberá contar con la infraestructura adecuada para atender la demanda de los vehículos pertenecientes a la Policía Nacional, a fin de no producir demoras en el abastecimiento de los mismos.		
2	El oferente prestará el servicio de suministro de combustible Gasolina y ACPM al parque automotor del Departamento de Policía Boyacá - Distrito Soata, vehículos de apoyo y aquellos de otras unidades de la Policía Nacional, que cumplan servicios extraordinarios en esta unidad.		
3	**CONTROL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** El oferente deberá certificar por escrito una de las siguientes modalidades de control al momento de abastecer de combustible el parque automotor, con el fin de garantizar la prestación óptima y confiable del suministro de combustible, utilizando para ello los controles que sean necesarios, a fin de evitar el desvío de los recursos contratados. Así mismo, aplicará un instrumento de control a la cantidad (Galón) suministrado (de acuerdo a lo estipulado en el manual Logístico de la Policía Nacional), de forma mensual en coordinación con el supervisor del contrato, así: • **Gerenciamiento con chip o dispositivo electrónico:** Al momento del abastecimiento, el funcionario de la empresa oferente (Islero), que suministra el combustible debe cerciorarse que sea el vehículo autorizado por el Departamento de Policía Boyacá, a través del chip o dispositivo electrónico, ll cual debe estar instalado en el vehículo, además, debe contar con elementos instalados en red, a través de un control automático entre vehículo – surtidor – microcomputador, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para cada estación de servicio; tales como: lector de dispositivo electrónico, impresoras, servidores. Los datos mínimos que debe controlar y registrar el dispositivo electrónico serán: cantidad de galones, tipo de combustible, precio total de la venta, siglas del vehículo, kilometraje de vehículo (siendo el único factor ingresado manualmente al sistema), hora y día de tanqueo y demás que sean en pro del control del consumo del combustible. Las impresiones o Boucher, deberán diligenciarse con la firma del conductor del vehículo, objeto de aprovisionamiento de combustible. El oferente debe estar en capacidad de suministrar en calidad de comodato de uso, un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP o MICROCHIP, cuyo control estará a cargo del Coordinador de Movilidad y bajo la revisión del supervisor del proceso. La instalación y la programación en los vehículos y motos de la entidad no tendrán costo adicional para ésta. Por otra parte el CHIP es único para cada vehículo; los datos mínimos que debe controlar y registrar el dispositivo electrónico serán: cantidad de galones, tipo de combustible, precio total de la venta, siglas del vehículo, kilometraje de vehículo (siendo el único factor ingresado manualmente al sistema), hora y día de tanqueo y demás que sean en pro del control del consumo del combustible, para lo cual una vez perfeccionado el contrato, la entidad a través de los supervisores entrega al contratista el listado de vehículos con la información necesaria para cumplir con este requerimiento. El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la entidad eficiencia y control.		

	En caso de pérdida o daño irreparable del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO el oferente se compromete a establecer el mecanismo de reposición o restitución de elemento mencionado ante el supervisor del contrato, con el propósito de mantener la totalidad de los dispositivos a devolver una vez termine la ejecución del contrato. El dispositivo electrónico que se queme o quede fuera de servicio por uso, la empresa deberá reponerlo sin que esto genere un costo para la Institución. En el caso de que el funcionario policial que tenga un vehículo asignado que cuente con sistema chip y sea quien lo extravíe o dañe, será el mismo funcionario el que asumirá el costo de la reposición de acuerdo a los parámetros exigidos por la empresa contratista. El software implementado será controlado por la empresa contratista, de acuerdo a la información suministrada por el Responsable de Combustible del Departamento de Policía Boyacá, el cual tendrá un usuario asignado para hacer supervisión y control. Se debe garantizar que en caso de que aumente el parque automotor que recibirá el suministro de combustible a contratar, se realizará la entrega e instalación del Chip I-BUTTON. • **Gerenciamiento con planilla:** En caso de que la firma oferente no posea sistema de lector de chip u otro dispositivo electrónico, al momento del abastecimiento de combustible del parque automotor, se realizará el control a través del diligenciamiento de la planilla Código: 1LF-FR-0084 Fecha: 27/07/2024 Versión: 4 ***PLANILLA CONTROL AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL***, a través del supervisor del contrato y/o Coordinador de Movilidad del Distrito de Policía Soata. Los datos mínimos que debe controlar y registrar la planilla: fecha, hora, unidad, sigla, placa, tipo de vehículo, cilindraje vehículo, fuente de financiación, tipo de suministro, No. Suministro, estacione servicio, tipo de combustible, galones suministrados, KM, grados nombres y apellidos conductor, c.c. conductor, firma conductor, huella conductor.		
4	**PRECIO DEL GALÓN** Teniendo en cuenta que el precio de los combustibles (gasolina corriente y diésel), es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la variación de precios durante la ejecución del contrato, se realizará de acuerdo con las resoluciones de precios que dicte el Gobierno Nacional, el aumento o reducción partirá desde el precio por galón para cada producto (gasolina y/o acpm), ofrecido por el proponente en el momento de la adjudicación del proceso. Así mismo, de presentarse descuento por galón de combustible, este permanecerá constante durante la ejecución del contrato, situación que debe ser verificada por parte del supervisor del proceso en el momento en que se realice la entrega de la facturación por parte del contratista. En caso de ser aprovisionado algún vehículo por planes de contingencia fuera de la estación de servicio pactada, el precio de ese combustible se regirá bajo los mismos parámetros descritos anteriormente.		
5	**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:** El oferente deberá entregar certificación de supervisión efectuada por parte del ente regulador (Alcaldía Local), de la calibración de equipos y calidad del producto de la estación de servicio pactada, para el suministro del combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998 y/o norma que la modifique, dicha certificación deberá estar vigente durante la ejecución del proceso.		
6	**RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL COMBUSTIBLE** El oferente deberá certificar por escrito, qui en caso de presentarse alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún vehículo al que se la haya suministrado el combustible y como resultado de la investigación practicada por parte perito y del supervisor del contrato y se determine que la causa de la misma fue originada por la calidad del combustible, el contratista asumirá los gastos de la reparación del vehículo. En todo caso el oferente aceptará revistas por parte de la Policía Nacional, en forma directa o indirecta a la Estación de Servicio, a fin de controlar el óptimo funcionamiento en el suministro de combustible y de su calidad.		
7	**LICENCIA DE BOMBEROS:** El oferente deberá certificar por escrito, que la estación de servicio en la cual va a suministrar el combustible, tiene licencia de Bomberos vigente, expedida por la Alcaldía Municipal o autoridad competente donde se encuentre la estación de servicio que suministrará el combustible, la cual será presentada al inicio del proceso y estará vigente durante la ejecución del mismo.		
8	**OPORTUNIDAD:** El oferente deberá tener como mínimo una estación de servicio en el municipio de Soata y/o Susacón y/o Boavita, para el suministro de combustible. **Nota**: En caso de presentarse alguna situación de convenio o arrendamiento de una estación de servicio, que no es propiedad del oferente, deberá anexar certificación firmada por el representante legal de la estación de servicio, donde se prestará el suministro de combustible y en la misma se debe expresar esta condición, como también allegar fotocopia del contrato de arrendamiento o convenio si existe.		

	Se debe garantizar la prestación optima y confiable del suministro de combustible, utilizando para ello los controles que sean necesarios, a fin de evitar el desvió de los recursos contratados, así mismo aplicara un instrumento de control a la cantidad (galón) suministrado (de acuerdo a lo estipulado en el manual logístico de la Policía Nacional), de forma mensual en coordinación con el supervisor del contrato.		
9	El oferente certificará que proporcionará las condiciones mínimas de seguridad industrial y de sus instalaciones, a fin de evitar cualquier tipo de atentado y/o atender cualquier tipo de emergencia. De la misma manera el personal de operarios deberá en todo momento poner en práctica el protocolo se seguridad establecido en cada estación de servicio, para el aprovisionamiento del combustible, con el fin de evitar daños a los vehículos y funcionarios que requieran el servicio.		
10	En caso de que el oferente cuente con sistema de gerenciamiento chip ibutton, tendrá que hacer entrega obligatoria de las facturas de consumo de manera mensual, remitiendo además en archivo Excel, reporte que debe contener la siguiente información: sigla del vehículo, cantidad de galones suministrados, tipo de combustible, precio total de la venta, kilometraje de vehículo (siendo el único factor ingresado manualmente al sistema), hora y día de tanqueo de cada suministro realizado. Esta información debe ser remitida a los correos deboy.gumov1@policia.gov.co, deboy.gumov-com@policia.gov.co y deboy.dsoata@policia.gov.co, toda vez que se debe realizar la respectiva verificación para realizar el respectivo pago. En caso de que el oferente no cuente con sistema de gerenciamiento chip ibutton, tendrá que hacer entrega obligatoria de las facturas de consumo de manera mensual, al supervisor del proceso previamente verificado con el coordinador de movilidad del Distrito, la concordancia en las cantidades de galones suministrados, de acuerdo a cada tipo de combustible, al suministros realizado a cada vehículo y a lo registrado en las planillas de control al suministro de combustible establecido para la Policía Nacional a través de la planilla Código: 1LF-FR-0084 Fecha: 27/07/2024 Versión: 4.		
11	El oferente certificara, que entregará una vez realizado el tanqueo, un comprobante (recibo) de suministro, donde se especifique la sigla del vehículo, el número de galones, tipo de combustible suministrado y el valor total de la venta; al respaldo de los mismos, deberá llevar, en cada uno, la firma, número de documento de identidad del conductor siendo verificado el vehículo físicamente por el ISLERO y por el coordinador asignado del distrito de Policía Soata. La planilla deberá ser entregada al supervisor del contrato y/o Coordinador de Movilidad del Distrito de Policía Soata.		
12	**CAPACITACIÓN**: el futuro contratista deberá brindar una adecuada capacitación a todo el personal de la estación de servicio, a fin de: • Garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, previa coordinación y/o autorización del Responsable de Movilidad o coordinador de movilidad del distrito de policía Soata a través del baucher • Acatamiento de los valores, tales como el de la honestidad, la legalidad y la transparencia • El tanqueo o suministro de combustible, deberá ser directamente al vehículo institucional, no se deberá suministrar combustible en pimpinas, bolsas o cualquier otro recipiente, salvo si está justificado y autorizado por el supervisor del proceso. Por lo tanto, deberá hacer entrega al supervisor del contrato, máximo durante los siguientes cinco (05) días de la notificación de inicio del proceso, del acta y/o documento, en el cual se evidencie dicha capacitación, debidamente firmada por el representa legal de la estación de servicio y del personal de isleros vinculados formalmente a la estación de servicio, posterior a ello deberá presentar un acta de capacitación trimestralmente.		
13	El oferente deberá certificar, que en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, paros, manifestaciones o desorden público, dará prioridad (en todas las estaciones de servicio pactadas) al suministro de los vehículos de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio policial se vea afectado, así mismo tendrá planes de contingencia o estaciones de servicio dispuestas para ser habilitadas en caso de ser necesario por diferentes motivos y deberá certificar que garantizará el suministro de combustible a los vehículos de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio Policial.		
14	**FACTURACIÓN** El oferente certificará, que una vez se adjudique el proceso realizará cortes mensuales de facturación (del 01 al 29 ó 30 ó 31 de cada mes), haciendo el cobro del combustible suministrado en el periodo correspondiente en una sola factura, la cual deberá ser tramitada a través del ministerio de hacienda, así mismo deberá anexar los documentos exigidos por la Policía Metropolitana de Tunja para el respectivo pago y certificación mensual del precio del combustible, de acuerdo a los valores que se encuentren vigentes según las resoluciones que emita el Ministerio de Minas y Energía para cada mes.		
15	La firma oferente nombrará un funcionario de la empresa debidamente facultado con disposición permanente y poder de decisión para resolver con prontitud cualquier circunstancia que se presente dentro de la ejecución del contrato.		
16	La firma oferente aceptará revistas eventuales por parte del supervisor a la estación de servicio a fin de verificar el funcionamiento y servicio prestado, en caso de encontrar alguna irregularidad en el cumplimiento de las especificaciones exigidas se entenderá como incumplimiento al contrato.		
17	**MEDIO AMBIENTE** El oferente deberá certificar, que cumple con la norma técnica colombiana ISO 14001 (sistema de Gestión ambiental, haciendo énfasis en la disposición final de los elementos). El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral en referencia a los lodos, natas (grasas) trampa de grasas y borras Anexo II – A4060, así mismo deberá contratar con una empresa autorizada para la disposición final de los residuos.		

18	**COMPROMISOS AMBIENTALES** • Es responsabilidad del contratista asegurar un buen funcionamiento de los equipos, accesorios y demás utilizados en desarrollo del contrato, para evitar escapes sustancias nocivas que contaminen o dañen los suelos, los cuerpos de agua, el aire, los organismos, las personas o sus bienes. • Costos de las acciones correctivas por daños ambientales atribuibles al contrato, las multas impuestas o la reparación de daños causados a terceros estarán a cargo del contratista, quien deberá tomar las acciones pertinentes para remediarlas, según sea el caso, en el menor tiempo posible. • El oferente deberá contar con los permisos legales ambientales para su funcionamiento, plan de Emergencia, donde principalmente se señale el control de sus impactos ambientales o situaciones de emergencia que causen posibles incendios o daños que causen daño físico a las personas, al medio ambiente e infraestructura y de igual forma mantenerlos vigentes. • En caso de presentarse algún tipo de emergencia durante la prestación del servicio, el oferente deberá garantizar su adecuado manejo para evitar contaminación a fuentes hídricas, flora, fauna entre otros recursos, para lo cual una vez controlada la emergencia se realizará la disposición final de los elementos contaminados y se presentará dicha certificación por medio de una empresa autorizada. **DOCUMENTOS ADICIONALES** • **El oferente deberá certificar por escrito** a la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Tunja, que cumple con la normatividad legal vigente en materia de medio ambiente, la cual está obligada a cumplir como Empresa de abastecimiento de suministro derivados de petróleo y que cumple con los requisitos no contaminantes del medio ambiente en materia de pos consumo. • El contratista asumirá la responsabilidad de cualquier infracción ambiental por acción u omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al finalizar el objeto del presente proceso de contratación, los oferentes no deben encontrarse en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA. (Anexar pantallazo) **COMPRAS VERDES** • De acuerdo a la Resolución número 04280 del 1 de noviembre del 2013 nota 8 "en todos los contratos cuyo objeto sea la adquisición o el suministro de bienes como los que a continuación se indican, considerados como contaminantes del medio ambiente, con sujeción a la legislación ambiental en materia de post consumo se deberá contemplar la estipulación atinente a la responsabilidad del contratista, para que proceda a realizar su disposición final adecuada de los residuos".		
19	El oferente certificara por escrito que cumple con la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **Nota**: para el cumplimiento de este ítem, el oferente o su representante legal deberán presentar formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.		
20	El oferente certificará que cumple con el cumplimiento de Compromiso anticorrupción. **Nota**: para el cumplimiento de este ítem, el oferente o su representante legal deberán presentar formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.		
21	El oferente guardará confidencialidad de toda la información que le sea suministrada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, así mismo deberá suministrar productos de alta y excelente calidad. **Nota**: para el cumplimiento de este ítem, el oferente o su representante legal deberán presentar formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.		
22	**CAPACIDAD OPERATIVA** El oferente deberá certificar con firma del representante legal de la entidad, que cuenta con la infraestructura física (estación de servicio) constituidas y avaladas por el Ministerio de Minas y Energía ubicadas en el municipio de Soata y/o Susacón y/o Boavita, con capacidad suficiente de mínimo una (01) isla con dos (02) surtidores para el suministro de combustible (GASOLINA y ACPM) para el parque automotor asignado al servicio de la unidad policial objeto del presente proceso, garantizando el suministro de combustible las 24 horas del día durante los siete días de la semana, esto se verificará en la visita técnica que realice el comité evaluador.		

Mayor Sergio David Barrero Bellizzia
Comandante Noveno Distrito de Policía Soata

Patrullero William Bejarano Bejarano
Conductor y Estructurador Noveno Distrito de Policía Soata.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

NUMERO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD CUANDO
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	ECONÓMICO	EN EL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO NO SE PRESENTE NINGÚN OFERENTE A PRESENTAR PROPUESTA	DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO	2	3	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	EL ANÁLISIS DE LAS POSIBLES CAUSAS DE LA DECLARATORIA DESIERTA, CONLLEVANDO ASÍ A LA VERIFICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	DESDE LA APERTURA DEL PROCESO	HASTA EL CIERRE DEL PROCESO	CONTROL DEL PROCESO DESDE LA APERTURA HASTA EL CIERRE DEL PROCESO	DURANTE EL PROCESO PRECONTRACTUAL
2	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONALES	QUE DENTRO DE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LOS OFERENTES EXISTA FALSEDAD DE DOCUMENTACIÓN PUBLICA	RECHAZO DE PROPUESTA Y/O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	VERIFICACIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR PARTE DEL EVALUADOR	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	DESDE EL ACTA DE CIERRE	HASTA LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS	CONFIRMANDO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS A PORTADOS EN LA PROPUESTA	DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	QUE EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LOS SERVICIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACEPTACION DE OFERTA.	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO	2	4	6	ALTO	ENTIDAD ESTATAL	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA/ INFORMAR AL CONTRATISTA DESDE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Y LA FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO.	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR DE ACEPTACIÓN OFERTA	DESDE LA ACEPTACIÓN OFERTA	FECHA DE TERMINACIÓN ACEPTACIÓN OFERTA	LA NOTIFICACIÓN Y FIRMA ACEPTACIÓN OFERTA	EN ACEPTACIÓN OFERTA
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	RIESGOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD, DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO O EN MAL ESTADO	NO EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2	2	4	BAJO	ENTIDAD	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA /INFORMES DE SUPERVISIÓN EN DONDE SE REALICE SEGUIMIENTO A LO REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y VERIFICACION DEL ESTADO DE LOS ELEMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR DE LA CEPTACIÓN OFERTA	ADJUDICACIÓN ACEPTACIÓN OFERTA	TERMINACIÓN ACEPTACIÓN OFERTA	INFORMES DE SUPERVISIÓN	DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

Mayor Sergio David Barrero Bellizzia
Comandante Noveno Distrito de Policía Soata

Patrullero William Bejarano Bejarano
Conductor y Estructurador Noveno Distrito de Policía Soata.

GARANTÍAS DEL PROCESO

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOVEDADES
1	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10024-20 PN METUN MIC 016 -2020	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS
2	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-1006-2021 PN METUN MIC 002 2021	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS
3	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10059-22 PN METUN MIC 021 2022	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS
4	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10196-23 PN METUN MIC 039 2023	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS
5	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10317-24 PN METUN MIC 048 2024	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS
5	Policía Metropolitana de Tunja y EDS Llano Grande	95-8-10321-245 PN METUN MIC 088 2025	NO SE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS

Nota: Una vez verificado los contratos anteriormente relacionados se puede evidenciar que la empresa contratista no expidió GARANTÍAS DEL PROCESO, motivo por el cual y con el fin de adquirir el servicio objeto del presente proceso, estas no serán requeridas.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS CALENDARIO	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, LA POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERONLUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA	CONTRATISTA	EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Mayor Sergio David Barrero Bellizzia
Comandante Noveno Distrito de Policía Soata

Patrullero William Bejarano Bejarano
Conductor y Estructurador Noveno Distrito de Policía Soata.